

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (STSS) Y LA COMISIONADA PRESIDENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (CPAT).

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1980-13380, actuando en mi condición **DE SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 24-2014 de fecha 29 de enero de 2014, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio, se denominará **"LA SECRETARÍA DE TRABAJO"** y **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, abogada, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1977-10322, actuando en mi condición de **COMISIONADA PRESIDENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, nombrada bajo Acuerdo No. 11-C-2016 del 27 de febrero de 2016, que para efectos de este Convenio se denominará **"LA COMISIONADA"**; en uso de nuestras facultades legales acordamos celebrar el presente **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL"**, el cual se registrá de conformidad con las estipulaciones siguientes:

ANTECEDENTES

El 26 de marzo de 2012 la Federación Americana de Trabajo y el Congreso de Organizaciones industriales (AFL-CIO) y 26 sindicatos y organizaciones de la sociedad civil de Honduras, presentaron una comunicación ante la Oficina de Asuntos Comerciales y Laborales (OTLA) alegando que ha habido contravención del Capítulo Laboral del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (CAFTA-RD), que ha estado en vigor entre los Estados Unidos y Honduras desde el 01 de abril de 2006.

El Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dio respuesta al informe correspondiente emitido por el Gobierno de Estados Unidos de América, dando cumplimiento a las recomendaciones emanadas de dicho informe, siendo parte de las mismas, convenios interinstitucionales que garanticen que la Secretaría de Trabajo cuente con acceso electrónico a la información de interés laboral, entre otros, la ubicación y nombre de los centros de trabajo, para construir su propia base de datos.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

La Secretaría de Trabajo y la Comisionada con fundamento en el Art. 32 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Transparencia declaran que el objeto de este convenio es establecer un marco general de Cooperación, para coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en el sistema de datos de cada una de las instituciones y el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, definiendo e implementando mecanismos que garanticen proporcionar la información que ambas partes soliciten salvo las excepciones establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN

La **Secretaría de Trabajo y la Comisionada** proporcionarán la información que ambos soliciten, con respecto a los datos de las personas naturales o jurídicas que tengan disponibles y se encuentren registradas en el sistema de ambas partes, en virtud de las actividades reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga.

Dicha información tendrá carácter estrictamente confidencial, bajo la custodia y exclusividad para ambas instituciones.

La **Comisionada** no podrá proporcionar la información regulada en el Artículo 39 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, la información declarada en reserva por la administración pública o cuyo acceso, divulgación o publicidad esté prohibida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los recursos materiales y financieros necesarios para la participación en las actividades derivadas del presente Convenio, deberán ser gestionados por cada una de las partes.

Cada una de las partes en el ámbito de su competencia asumirá los gastos ordinarios que se deriven de la implementación del presente Convenio. Los gastos extraordinarios que se generen por la realización de actividades que se ejecuten fuera de lo ordinario del presente Convenio serán asumidos por la parte interesada en dichas actividades.

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN

La información requerida por cualquiera de las partes, debe ser atendida por el enlace que sea designado por cada parte, los cuales presentarán un informe trimestral o cuando se requiera acerca de los alcances del mismo.

La **Comisionada** designa como enlace titular al Jefe de la Dirección de Asistencia al Contribuyente, y como enlace suplente al Jefe del Departamento de Inteligencia Fiscal.

La **Secretaría de Trabajo** designa como enlace titular a la Directora de la Unidad de Modernización y como enlace suplente el Inspector General del Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las partes se comprometen a mantener confidencialidad de toda la información a que tenga acceso el personal de ambas instituciones, en virtud de las prohibiciones establecidas en la ley.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarrea responsabilidad a los infractores.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

Toda ampliación o modificación del presente Convenio, será por común acuerdo de las partes, mediante la suscripción de un Adendum, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados. Dicho Adendum formará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causales de Resolución del Convenio los casos siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes;
- b) Por decisión de una de las partes, quien lo notificará por escrito con un mes (1) de anticipación y producirá efectos a partir del día final del mes siguiente a la fecha en que la correspondencia fue recibida.
- c) Por incumplimiento injustificado por una de las partes de una o varias de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible alcanzar los objetivos convenidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

En caso de surgimiento de conflictos y/o controversias derivadas de la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlo por la vía del diálogo o por medio del cruce de notas entre sí.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida la cual será efectiva partir de su firma.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN

Las partes se comprometen recíprocamente y aceptan en todas y cada una de sus partes los términos y condiciones contenidas en el presente Convenio.

En fe de todo lo anterior y estando conformes con el contenido del presente Convenio, se firma el mismo en dos ejemplares originales del mismo valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.


Carlos Alberto Madero Erazo
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social




Ángela María Madrid López
Comisionada Presidencial
de la Administración Tributaria

